



# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA NEUROLÓGICA





## ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA NEUROLÓGICA

### ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.....	2
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN .....	3
CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	3
CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	5
TÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.....	9
CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO .....	9
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.....	11
TÍTULO CUARTO. LAS ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	13
TÍTULO QUINTO. GRUPOS DE ESTUDIO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA NEUROLÓGICA.....	14
TÍTULO SEPTIMO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	15
TÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....	16

## TÍTULO PRIMERO. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

**ARTÍCULO 1.-** La Asociación se denomina Sociedad Española de Enfermería Neurológica, en acrónimo SEDENE, cuyo establecimiento está basado en el derecho fundamental de asociación, recogido en el artículo 22 de la Constitución Española. Se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se regirá por el contenido de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2.-** La Sociedad Española de Enfermería Neurológica es una asociación científica, sin ánimo de lucro, que tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio fiscal de la sociedad radica en vía Laietana nº23 entreplanta 08003 Barcelona.

### **ARTÍCULO 4.- Duración y ámbito territorial**

La asociación científica desarrollará principalmente sus actividades en toda España, tendrá duración indefinida y solo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes estatutos.

### **ARTÍCULO 5.- Fines sociales y actividades**

5.1 El fin básico de la asociación es la investigación, estudio, difusión y el desarrollo de la enfermería en el ámbito de la neurología.

5.2 Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Española de Enfermería Neurológica organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:

- Organizará, realizará y celebrará actos y actividades de carácter profesional, de investigación, formativos, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con administraciones públicas, organismos nacionales o internacionales, instituciones sanitarias/ sociosanitarias, colegios profesionales, universidades, otras entidades científicas y cualquier organización o colectivo que se considere de interés para la sociedad.
- Organizará un Congreso científico anual y cualquier otra actividad de carácter científico-clínico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento.
- Promoverá la docencia y la investigación en enfermería neurológica, mediante asesoría metodológica, diseño de líneas, y la concesión, en su caso, de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas.
- Editará, publicará, producirá y/o distribuirá, revistas, libros, informes y otros documentos, en cualquier medio o soporte en el ámbito de la enfermería neurológica. Encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en el mismo ámbito.

- Representará a los profesionales en foros, reuniones o actos similares, nacionales e internacionales.
- Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden llevar a cabo en cumplimiento de los fines establecidos en el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 6.– Modificación de Estatutos. Interpretación y cumplimiento**

6.1. La modificación de Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 9 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación, el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

6.2. Las propuestas de modificaciones de estatutos serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificará a todos los miembros numerarios con al menos dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea general extraordinaria en la que se sometan a votación.

En dicha asamblea se votará tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por al menos una tercera parte del total de miembros numerarios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la asociación antes de quince días a la celebración de la asamblea.

6.3. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que se adopten dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. La Asamblea podrá aprobar reglamentos de régimen interno que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes estatutos.

### **TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 7–** La dirección, gobierno y administración de la asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### ***CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL***

**ARTÍCULO 8.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el Órgano soberano y supremo de gobierno y participación de la Sociedad y sus acuerdos se adoptan democráticamente y obligan a todos los asociados, incluso a los ausentes.

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa, a instancias de su Presidente/a o de la mayoría de sus miembros. También porque lo solicite una tercera parte del total de los miembros con derecho a voto de la Sociedad.

Las asambleas generales, convocadas de acuerdo con lo que se prevé en estos estatutos, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de los concurrentes.

**ARTÍCULO 10.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, preferiblemente coincidiendo con el Congreso Anual científico de la Sociedad, para: aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva, examinar y aprobar el estado de cuentas, aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades, fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, expulsión de socios, a propuesta de la junta directiva y cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias:

- a. Disposición o enajenación de bienes.
- b. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva y otros órganos de participación, así como el control de su actividad.
- c. Modificación de los estatutos.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. La constitución de fundaciones; la fusión con otras entidades similares y análogas; la constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; la incorporación de la asociación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.
- f. Cualquier situación que sea considerada por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes en las Asambleas Ordinarias y será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes en las Extraordinarias.

Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario/a de la Junta Directiva y, en ausencia de este, por cualquier otro miembro de la misma.

**ARTÍCULO 13.-** Hasta veinte días antes de la celebración de cualquier junta, los asociados podrán remitir a la Junta Directiva, con explicación detallada, propuestas sobre temas de interés general o especial, para su inclusión en el orden del día, siempre que dichas propuestas estén autorizadas por la firma de al menos, 20 socios Numerarios.

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente dirigirá los debates de la Asamblea, concederá la palabra y llamará al orden a los asociados que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida, falten el respeto a algún otro asociado o a la Junta Directiva. Si esto sucediera, el Presidente tiene el derecho de retirar la palabra y expulsar del local a quien, llamado al orden por tres veces, hubiera desobedecido.

El Secretario de la Junta Directiva actuará como Secretario de la Asamblea y redactará y firmará la correspondiente acta con el Visto Bueno del Presidente.

Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo, en su caso, con la lectura por el Secretario del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente, quien someterá dicha acta a votación por la Asamblea. Seguidamente el Presidente expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, sometiéndose luego a la consideración y voto de la Asamblea.

## **CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 15.-** La Junta Directiva de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica es el órgano de gobierno de la asociación, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la entidad de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva estará formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, y un mínimo de cinco vocales.

**ARTÍCULO 17.-** Los cargos que componen la Junta Directiva tendrán un carácter no remunerado y se elegirán por la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos, en votación directa y secreta, en urna presencial, correo postal y/o por un medio que garantice la seguridad de la votación.

Los cargos se elegirán por todos los socios de la SEDENE sin cuotas pendientes de pago y tendrán una vigencia de cuatro años, salvo revocación o renuncia.

Cuando se produzca una vacante entre los miembros de la Junta Directiva, esta podrá nombrar con carácter provisional a cualquier socio para cubrir la vacante producida. Los citados nombramientos efectuados con carácter provisional deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá presentar su candidatura para otro cargo de la misma hasta que no haya expirado el período para el que fue elegido, salvo que haya renunciado al cargo que ocupa antes que tenga lugar la convocatoria de elecciones a la que se refiere el artículo 39 de los presentes estatutos.

Se llevará a cabo una candidatura conjunta de Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a y Vocalías.

**ARTÍCULO 18.-** Podrán ser candidatos a los distintos cargos de la Junta Directiva los miembros Numerarios de la sociedad que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles, estén al corriente en el pago de las cuotas y no hayan incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán no remunerados, sin perjuicio de la posibilidad o derecho a recibir las dietas que les puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 19.-**

19.1. – La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el presidente, por propia iniciativa, o a petición de la mayoría de sus miembros.

19.2. – Para que pueda adoptar acuerdos válidamente, será necesaria la concurrencia de la mayoría de los miembros que integren la Junta.

19.3. – Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

19.4. – El secretario redactará y elevará el acta de todas las reuniones, la cual será transcrita al libro de actas de la sociedad, pudiendo ser consultada por todos los miembros numerarios de la Sociedad.

19.5. – Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario de la Junta Directiva y, en ausencia de este, por cualquier otro miembro de la misma.

**ARTÍCULO 20.-** La Junta Directiva asumirá las funciones de dirección, administración y representación de la Sociedad, y le corresponderá todas aquellas facultades no atribuidas especialmente a la Asamblea General, entre ellas las siguientes:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, nombrar o separar al personal auxiliar de Secretaría y acordar, además, su retribución.
- b. Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para el año siguiente y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, así como llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad y, a estos efectos, nombrar o separar al personal auxiliar que tenga a su servicio.
- c. Proponer y decidir en primera instancia sobre la admisión de nuevos miembros.
- d. Proponer candidatos a los distintos cargos de la Junta Directiva, si los mismos no han sido cubiertos por candidaturas presentadas por los socios.
- e. Nombrar representantes de la sociedad en organismos civiles, profesionales y gubernamentales, nacionales e internacionales.
- f. Cualquiera de las funciones que establezca la Asamblea General.
- g. El cumplimiento de todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

**ARTÍCULO 21.-** El Presidente de la Junta Directiva recibe el nombre de Presidente/a de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica y ostenta la representación legal de la Sociedad.

Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva, o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- a. Ejercer la presidencia y representación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c. Cuidar del desarrollo y cumplimiento de los estatutos.
- d. Suscribir con el secretario las actas de las asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva.
- e. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- f. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- g. Adoptar cualquier medida urgente que permita la buena marcha de la Sociedad que aconseje en el desarrollo de sus actividades y que resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 22.-** El vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, incapacidad o enfermedad.

En caso de que esto se produzca el Vicepresidente será cubierto provisionalmente por un vocal según establece el artículo 17.

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Ejercer las funciones del Presidente en ausencia de este.
- b. Ejercer las funciones que le sean expresamente delegadas por el presidente.

**ARTÍCULO 23.-** Son funciones del Secretario:

- a. Levantar actas de las sesiones que celebren los órganos de la asociación.
- b. La dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación expedición de certificaciones, control de los ficheros, custodia de la documentación de la entidad, haciendo que cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de las juntas directivas, celebración de las asambleas, aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.
- c. Llevar el libro de registro de asociados.
- d. Elaborar una memoria anual de las actividades de la asociación que deberá ser refrendada por la Junta directiva.



- e. Comunicar a los asociados los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- f. Ejercer cualquier otra función encomendada por la Junta Directiva o por delegación expresa del presidente.

**ARTÍCULO 24.-** El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero formalizará el presupuesto anual de ingresos y de los gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

Ejercer cualquier otra función encomendada por la Junta Directiva o por delegación expresa del Presidente.

**ARTÍCULO 25.-** Son funciones de los Vocales:

- a. Colaborar en las funciones de la Junta Directiva, asistiendo a la misma con voz y voto.
- b. Ejercer cualquier función expresamente delegada por la Junta Directiva.
- c. Componer las áreas de la Sociedad según indicación del presidente si no hay voluntarios.
- d. Sustituir al resto de los componentes de la Junta en caso de ausencia, incapacidad o enfermedad.
- e. Facilitar e impulsar la participación de los socios de su área de responsabilidad.
- f. Promover el desarrollo científico de la SEDENE en su área.

Las vocalías serán organizadas por la junta directiva basándose en el perfil competencial que se precise. Se podrán crear o eliminar vocalías en caso de que se considere oportuno por la mayoría de la Junta Directiva si con ello se atiende a los objetivos que presente la Sociedad en ese momento y estando oportunamente justificado.

**ARTÍCULO 26.-** Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Ningún miembro de la Junta Directiva, salvo que cuente con la autorización expresa de la misma, podrá realizar en nombre de la sociedad actuaciones que tengan trascendencia pública (tales como ruedas de prensa, declaraciones o comunicaciones institucionales).

De conformidad con el artículo 15 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, los miembros de la Junta Directiva y los distintos cargos de la asociación, cuando obren en representación de la entidad responderán ante

esta, ante los miembros numerarios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Asimismo, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado frente a terceros, frente a la asociación y frente a los miembros numerarios. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún cargo específicamente, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o se opusieron a ello.

Incumbirá de manera concreta al Secretario y, en su caso, al Tesorero, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de asambleas generales, cambios de domicilio, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales y resto de actos que deban ser inscritos o comunicados al citado Registro.

### TÍTULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

#### **CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO**

**ARTÍCULO 27.-** Los socios se denominan Miembros de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica y su condición es personal e intransferible.

Podrán ser miembros de la Asociación los titulados en Enfermería (Diplomados, Graduados o Licenciados) que estén en posesión del título oficial, tengan interés en servir a los fines de la sociedad y sean admitidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva de la Sociedad.

**ARTÍCULO 28.-** Se establecen los siguientes tipos de miembros de la Sociedad:

- a. Fundadores: Los miembros constituyentes de esta Asociación.
- b. Numerarios: aquellos enfermeros que residan en España y que cumplan los requisitos del Artículo 27.
- c. Asociados: aquellos enfermeros españoles, residentes fuera de España, que cumplan los requisitos del Artículo 27.
- d. Corresponsales: aquellos enfermeros no españoles, que desarrollen su actividad fuera de España.
- e. Directivos: aquellos miembros numerarios que componen la Junta Directiva de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica.
- f. De Honor: aquellas personas físicas que hayan realizado actividades muy significativas o relevantes relacionadas con la neurología. Corresponderá a la Junta Directiva el nombramiento y su decisión deberá ser ratificada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 29.-** Quienes deseen pertenecer a la sociedad deberán remitir a la Secretaría de la sociedad los siguientes documentos:

- a. La solicitud de admisión de socio dirigida al presidente/a de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica.
- b. Se adjuntará a dicha solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 27 de los presentes estatutos.
- c. La admisión de socios será inmediata siempre que se cumplan las condiciones previstas en los Estatutos y ratificada posteriormente por la Junta Directiva. En caso de rechazo, se informará de las causas del mismo.

El Secretario/a de SEDENE entregará al interesado constancia escrita de su solicitud y aprobación por parte de la Junta Directiva de la admisión como socio; e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas y aprobadas por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 30.-**

30.1. La pérdida de la condición de miembro de la sociedad se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Declaración de voluntad.
- b. Defunción.
- c. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
- d. Incumplimiento por parte del socio de alguno de los deberes y obligaciones que la vigente ley de asociaciones, el resto de las disposiciones legales y los presentes estatutos le imponen.
- e. Incumplimiento de los reglamentos y normativas que en su caso puedan ser aprobados por la asociación.
- f. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica.
- g. Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias
- h. Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales que hagan al socio indigno de tal condición o que supongan un desprestigio para la Sociedad

30.2. Cualquier miembro podrá solicitar voluntariamente en todo momento y por cualquier causa o motivo su baja en la Sociedad Española de Enfermería Neurológica.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Sociedad Española de Enfermería Neurológica y será efectiva en el momento en que sea comunicada al resto de los socios en la Asamblea General, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá al miembro dado de baja de satisfacer las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad, incluso la correspondiente a la cuota anual o derramas del último año en caso de que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La declaración de baja será inscrita en el libro registro de socios.

30.3. La pérdida de la condición de miembro de la entidad como consecuencia de la resolución recaída en un expediente sancionador deberá estar precedida por la tramitación del oportuno expediente en el que se garantice su derecho a ser informado de los actos que se le imputan y la sanción que se propone, a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas. El cese del socio será propuesto por la Junta Directiva e irá precedido de un expediente en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de cese cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

30.4. La pérdida de la condición de socio conlleva la pérdida de todos los derechos inherentes a la misma.

## ***CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS***

**ARTÍCULO 31.-** Todos los miembros de la sociedad tendrán, en régimen de plena igualdad y libertad, el derecho y el deber de participar en las actividades culturales, de estudio e investigación que realice la sociedad, formando parte de los grupos de estudio y comisiones de trabajo que se constituyan al efecto.

**ARTÍCULO 32.-** Los miembros Numerarios de la sociedad tendrán los siguientes derechos:

- a. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b. Ser elegible cuando así proceda para los órganos de gobierno de la Sociedad y para cualquier cargo dentro de la sociedad en la forma que determinen los estatutos.
- c. Tomar parte en cuantos actos y actividades que organice la sociedad.
- d. Disfrutar de cuantas ventajas y beneficios que la Asamblea General/Extraordinaria pueda establecer para sus miembros.
- e. Recibir información sobre todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, disponer de información relativa a los órganos de gobierno de la entidad y disponer de información sobre el estado de cuentas.
- f. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución sea motivada.
- g. Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno que estime contrarios a los estatutos o a la ley en la forma prevista en la legislación vigente.
- h. Darse de baja voluntariamente de la sociedad en cualquier momento.

**ARTÍCULO 33.-** Los miembros numerarios de la sociedad tendrán los siguientes deberes:

- a. Acatar y cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que en su caso apruebe la Sociedad, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b. Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que de conformidad con los presentes estatutos acuerden los órganos de gobierno y representación.
- c. Contribuir al prestigio y al cumplimiento de los fines de la sociedad.
- d. Desempeñar fielmente y con la diligencia debida las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
- e. Respetar la libre manifestación de otros miembros de la Sociedad, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales.

**ARTÍCULO 34.-** Los miembros fundadores tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros numerarios, pero no estarán obligados a abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas establecidas por los órganos de gobierno y representación.

**ARTÍCULO 35.-** Los miembros corresponsales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros numerarios y asociados, pero carecerán del derecho de voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y no podrán ostentar ningún cargo en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Sociedad. Por tanto, no deberán dar cumplimiento a lo establecido en la letra “d” del artículo 33 anterior.

**ARTÍCULO 36.-** Los miembros de honor ostentarán todos los derechos de los numerarios, salvo el de voto y el de formar parte de la Junta de Gobierno, y no estarán sujetos a ninguna de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 37.- Régimen disciplinario**

La Sociedad Española de Enfermería Neurológica puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los miembros que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes estatutos o los reglamentos de régimen interno de la asociación que en su caso se aprueben.

Dichas infracciones podrán ir desde la simple amonestación hasta la baja del socio.

Mediante un reglamento de régimen interno, la Sociedad Española de Enfermería Neurológica regulará de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva, o el instructor que esta nombre, de los hechos que se le imputan y las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.

#### TÍTULO CUARTO. LAS ELECCIONES A CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 38.-** La Junta Directiva realizará la convocatoria de elecciones, especificando los plazos establecidos y el lugar de la votación.

**ARTÍCULO 39.-** Las candidaturas se podrán presentar en la Secretaría de la SEDENE o remitirse por correo certificado con 60 días naturales de antelación a la fecha señalada para la elección.

**ARTÍCULO 40.-** La Junta Directiva de la Sociedad proclamará candidatos a aquellos que reúnan los requisitos establecidos, haciendo públicas las candidaturas presentadas con, al menos, 20 días naturales de antelación a aquel en que hayan de celebrarse las elecciones.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando en el proceso electoral concorra una sola candidatura o se retirasen las ya presentadas, quedando solo una candidatura la mesa electoral proclamará esta sin más trámites.

**ARTÍCULO 42.-** Para la celebración de la elección se constituirá una mesa electoral integrada por dos miembros de la Junta Directiva. Cada candidato podrá designar entre los votantes un interventor que lo represente en las operaciones electorales.

Constituida la mesa electoral, el Presidente indicará el inicio de la votación y la hora prevista para finalizarla.

La Junta Directiva determinará el horario de elección, que tendrá una duración mínima de 3 horas y una duración máxima de 6 horas.

Posteriormente efectuarán la votación los socios. Los socios votantes habrán de acreditar a la mesa electoral su personalidad. La mesa comprobará la calidad del votante, y posteriormente este introducirá la papeleta en la urna.

**ARTÍCULO 43.-** El ejercicio del derecho de voto para los que tengan la condición de electores será personal, secreto, libre y directo, y no se admitirá el voto por delegación.

**ARTÍCULO 44.-** Los electores podrán emitir el voto por correo, de acuerdo con las normas siguientes:

- a. Los votos se deberán enviar por correo certificado dirigido a la “Sociedad Española de Enfermería Neurológica” y en el mismo se indicará “votación”. Dentro del sobre se incluirá una fotocopia del D.N.I y un sobre cerrado que contendrá los votos.
- b. El primer sobre se abrirá al inicio de la votación y, una vez comprobada la calidad del votante, el sobre cerrado conteniendo el voto se introducirá en la urna.
- c. La fecha del certificado de correos deberá ser 15 días naturales anteriores al día de la votación.

Tan solo se computarán los votos emitidos por correo certificado que cumplan los requisitos establecidos en este artículo y que tengan entrada en la Secretaría de la SEDENE hasta el día anterior al de la votación.

**ARTÍCULO 45.-** Terminada la votación se procederá al escrutinio. Serán desechadas todas aquellas papeletas que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector.

Serán válidas las papeletas que voten a un número inferior de cargos de los que se sometan a elección.

Finalizado el escrutinio, la Presidencia comunicará el resultado, y se proclamaráelectos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el candidato que haga más tiempo que pertenezca a la sociedad.

**ARTÍCULO 46.- Cese de los miembros de la Junta Directiva**

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede devenir por:

1. Dimisión voluntaria, presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que se expongan los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
3. Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
4. Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de los presentes Estatutos y el Reglamento de régimen interno que, en su caso, apruebe la Asamblea General.
5. Acuerdo de la Asamblea General.

**TÍTULO QUINTO. GRUPOS DE ESTUDIO DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA NEUROLÓGICA**

**ARTÍCULO 47.-** La Sociedad Española de Enfermería Neurológica podrá desarrollar diferentes Grupos de Estudio relativos a temas específicos. Los grupos de estudio son secciones científicas de la SEDENE, y su finalidad es profundizar en la investigación, la asistencia y la docencia de los distintos campos de la Enfermería Neurológica. Los grupos de estudio se registrarán por la normativa de régimen interno.

## TÍTULO SEXTO. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES

### **ARTÍCULO 48.- Registro**

48.1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relación con la Sociedad, la Sociedad Española de Enfermería Neurológica dispondrá necesariamente de los siguientes registros:

- a. Un registro actualizado de los miembros de la asociación.
- b. Los registros contables exigidos por la ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
- c. Un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d. Un libro de inventario de bienes.

48.2. Los miembros numerarios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

## TÍTULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 49.-** La asociación Sociedad Española de Enfermería Neurológica carece de patrimonio fundacional.

**ARTÍCULO 50.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a. Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme a los presentes Estatutos.
- b. Las rentas y productos de los bienes y derechos de la sociedad.
- c. Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones que pueda recibir en forma legal de instituciones públicas o privadas.
- d. Los ingresos que obtenga la asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e. Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la asociación que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- f. Cualquier otro recurso lícito.



## **ARTÍCULO 51.- Contabilidad y ejercicio económico**

1. La Junta Directiva de la asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva.
3. Las cuentas anuales serán aprobadas en Asamblea General Ordinaria.
4. La contabilidad de la asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto/plan de actuación correspondiente al año siguiente.
6. El ejercicio económico se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre.

## **ARTÍCULO 52.- Participación en otras entidades**

La Sociedad Española de Enfermería Neurológica:

1. Podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines.
2. Podrá participar junto con otras entidades en fundaciones sin fines lucrativos
3. Podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras u otras entidades con finalidades sociales similares.
4. La Sociedad Española de Enfermería Neurológica podrá participar o ser titular de participaciones en sociedades mercantiles, incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos y no suponga una vulneración de los principios fundamentales de actuación mencionados en la Ley de Asociaciones.

## **TÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 53.- La asociación se disolverá por las siguientes causas:**

- a. Resolución judicial firme.
- b. Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto.
- c. Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.

#### **ARTÍCULO 54.- Disolución por la Asamblea General Extraordinaria**

En el supuesto definido por el 53-C, la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva ha de convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 53-C.

Cualquier asociado puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea si estima que se ha producido dicha causa.

Si la Asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado o no ha adoptado ningún acuerdo en relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de primera instancia correspondiente al domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la Asociación.

#### **ARTÍCULO 55.- Período de liquidación**

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho período. Durante el mismo, los miembros de la Junta Directiva integrarán la comisión liquidadora, salvo que estos sean designados por la Asamblea General Extraordinaria o el juez que, si procede, resuelva sobre la disolución.

Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a los liquidadores.

#### **ARTÍCULO 56.- Facultades de los liquidadores**

En el caso de la liquidación de la sociedad corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Sociedad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

**ARTÍCULO 57.- Aplicación del patrimonio social en caso de disolución**

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores. Estas deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la asociación y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

En caso de que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la asociación.